

CONSTANCIA. A Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante allegó el 20 de agosto de 2020 memorial manifestando que realizó visita al bien inmueble que pretende restituir y al encontrarlo al parecer abandonado procedió a tomar posesión material del mismo.
Rionegro- Antioquia, 31 de agosto de 2020

Olga Masin

Olga Luz Marín Mesa
Oficial Mayor



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro Ant., agosto treinta y uno (31) de dos mil veinte (2020)

	865
PROCESO	VERBAL SUMARIO / Restitución de Inmueble Arrendado
DEMANDANTE	Inmunizadora Rionegro S.A.S.
DEMANDADO	Logística Inteligente Solutions S.A.S.
RADICADO	05615 40 03 001 2020-00309 00
ASUNTO	Requiere a la parte demandante

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, en el sentido de que el demandante ya se encuentra en posesión material del bien inmueble objeto del proceso, debido al presunto "estado de abandono" en el que lo encontró el pasado 20 de agosto de 2020, se requiere a la parte demandante para que indique si con esto lo que pretende es desistir de la demanda por sustracción de materia por haber desaparecido los supuestos que dieron lugar a impetrar la acción o cuál es la razón de informar la novedad.

De lo contrario, debe tener en cuenta que en caso de abandono o deterioro del bien inmueble arrendado debe estarse a lo dispuesto en el numeral **8 del artículo 384 del C G P**, ya que proceder de forma diferente, es un ejercicio arbitrario de las propias razones.

NOTIFÍQUESE

Milena Zuluaga Salazar
MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° _____
fijado en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal
de Rionegro Antioquia, el _____ a las 8:00 a.m.

SECRETARIO

CONSTANCIA. A Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante allegó el 6 de agosto de 2020 póliza de compañía de seguros para que sea decretada la medida cautelar solicitada con la presentación de la demanda.

Rionegro- Antioquia, 31 de agosto de 2020

Olga Luz Marín Mesa
Oficial Mayor



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro Ant., agosto treinta y uno (31) de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO	1297
PROCESO	VERBAL SUMARIO / Restitución de Inmueble Arrendado
DEMANDANTE	Inmunizadora Rionegro S.A.S.
DEMANDADO	Logística Inteligente Solutions S.A.S.
RADICADO	05615 40 03 001 2020-00309 00
ASUNTO	RESUELVE SOLICITUD DE LA PARTE ACTORA

Por ser procedente, se accede a la solicitud de medida cautelar de la parte actora visible a folios 5 del expediente digital, de conformidad con el numeral 7° del artículo 384 del C G P. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

Decretar el embargo y secuestro del establecimiento de comercio con matrícula mercantil No. 1028319-16 a nombre de **LOGISTICA INTELIGENTE SOLUTIONS S.A.S.** de la Cámara de Comercio de Cali.

Ofíciase a la mencionada entidad para que inscriba el registro del embargo y expida a costa del interesado un certificado sobre la situación jurídica del bien en un periodo de 10 años, si fuere posible.

Luego se proveerá sobre el secuestro.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

02o

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE RIONEGRO, ANTIOQUIA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADO No. fijado a las 8 a.m.

Rionegro, _____

Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 47 No. 60-50 oficina 306
Rionegro, Antioquia, agosto 31 de 2020
Teléfono 5322058
Oficio No. 1455

Señores

CÁMARA DE COMERCIO DE CALI

La Ciudad

Proceso: Restitución de inmueble
Demandante: Inmunizadora Rionegro S.A.S.
Nit. 811.022.796-0
Demandado: Logística Inteligente Solutions S.A.S.
Nit. 900966185-4
Radicado 05615 40 03 002-2020-00309 00

Con el acostumbrado respeto, me permito informar que, mediante auto de la fecha dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado ordenó lo que a continuación se transcribe:

"Decretar el embargo y secuestro del establecimiento de comercio con matrícula mercantil No. 1028319-16 a nombre de **LOGISTICA INTELIGENTE SOLUTIONS S.A.S.** de la Cámara de Comercio de Cali.--- Ofíciase a la mencionada entidad para que inscriba el registro del embargo y expida a costa del interesado un certificado sobre la situación jurídica del bien en un periodo de 10 años, si fuere posible.---Luego se proveerá sobre el secuestro.---**NOTIFÍQUESE: MILENA ZULUAGA SALAZAR---Juez"**

Cualquier respuesta debe enviarla al correo electrónico:
csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

ARMANDO GALVIS PETRO
Secretario
02o